

El relleno de su parte posterior, y sobre el que se alzarán las casas hoy desaparecidas, no presenta elementos para una datación, pues únicamente se han encontrado algunos huesos de animales (cabras, cerdos, roedores...) y los fragmentos cerámicos remiten a envases modernos y comunes del siglo dieciocho, dentro de una gran mezcla y sin posibilidad de establecerse ninguna estratigrafía.

En cuanto a la cronología deductible de dicha muralla ha de basarse, más que en una datación *per se*, en su factura general, y por el tipo de aparejo empleado y su monumentalidad el lienzo de la muralla que nos ocupa, sin duda el mejor conservado de cuantos restos de las de Norba han llegado hasta nosotros, puede ponerse en relación con el siglo II de la Era, debiendo estar relacionada su conclusión con la etapa inmediatamente anterior a la época de las invasiones germánicas al igual que las de Zaragoza, Barcelona, Lérida, Pamplona, Iruña, Inestrillas, Coria, Capera, etc.

El problema cronológico de las murallas de Norba debe abordarse a partir de los restos conocidos, con indicios de que paramentos semejantes al citado pudieran contarse ya en el siglo I de la Era. Sin embargo, este problema sólo será solucionado con un estudio concienzudo y desde luego con los futuros descubrimientos.»

LA CASA TUSQUELLAS DE BARCELONA

En la sesión celebrada por esta Real Academia el día 11 de febrero de 1974 fue leído y aprobado el siguiente dictamen, relativo a la Casa Tusquellas, en Barcelona, emitido por el Exmo. Sr. D. Federico Marés Deulovol, Académico de número de esta Corporación.

Según la opinión predominante, la Casa Tusquellas, obra del Arquitecto Don Eduardo Balcells Buigas, es un ejemplar notable —aunque no primordial— del modernismo barcelonés.

Ante la calurosa defensa que de dicho edificio hace el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, a la que se suma el informe favorable del Delegado Provincial de Bellas Artes, parece aconsejable asegurar su conservación mediante la declaración de Monumento histórico-artístico con carácter provincial, máxime cuando la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, en acuerdo de 3 de abril de 1973, se ha comprometido a asumir las obligaciones derivadas de tal declaración.